



RESOLUCIÓN N° 1171-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 17 de noviembre del 2023

VISTO:

El Expediente 1005-2023/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO Y AFECTACION EN USO** a plazo determinado de dos (2) años en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto de un área de **29 536,84 m²**, denominada "CANTERA RIO GRANDE 5" ubicada en el distrito de Yautan, provincia de Casma y departamento de Ancash (en adelante "el predio"), para ser destinado al Proyecto denominado: "Creación del servicio de protección ante inundaciones en el Río Casma, Río Sechín y Río Grande en los distritos de Comandante Noel, Casma, Buena Vista Alta y Yaután – 4 distritos de la provincia de Casma, departamento de Ancash"; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 29151¹ (en adelante "la Ley") y su Reglamento² y modificatorias (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.° 0066-2022/SBN del 26 de setiembre de 2022; con el cuales aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en merito a lo establecido en el Decreto Supremo n.° 011-2022-VIVIENDA (en adelante "el ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión e estos, racionalizando su uso y optimizando su valor";

3. Que, mediante la Ley 30556 y su modificatoria³ se aprobaron las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, la misma que dispone la

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

² Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 11 de abril de 2021.

³ Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 29 de abril de 2017, modificada mediante D.L n.° 1354, publicado en el diario El Peruano, el 3 de junio de 2018.

creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y se declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios⁴ (en adelante “El Plan”), el cual identifica las diferentes intervenciones a ser ejecutadas por los tres niveles de Gobierno, en el marco de la Reconstrucción con Cambios;

4. Que, las normas antes glosadas han sido recogidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 30556⁵ (en adelante “TUO de la Ley 30556”); asimismo es conveniente indicar que mediante Decreto Supremo 003-2019-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios” y su modificatoria⁶ (en adelante “Reglamento de la Ley 30556”);

5. Que, en el primer párrafo del numeral 9.5, artículo 9° del “TUO de la Ley 30556”, se precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación de “El Plan”, son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de “El Plan” a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, asimismo, el segundo párrafo del indicado numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a la SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

7. Que, conforme a la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 00009-2021-ARCC/DE del 2 de febrero de 2021 en el numeral 21.3 se encuentra el proyecto denominado: “Creación del servicio de protección ante inundaciones en el Río Casma, Río Sechín y Río Grande en los distritos de Comandante Noel, Casma, Buena Vista Alta y Yaután – 4 distritos de la provincia de Casma, departamento de Ancash”,

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”

8. Que, mediante Oficio n.° 02680-2023-ARCC/DE/DSI (S.I. n.° 26715-2023) presentado el 29 de setiembre de 2023, el Director de la Dirección de Soluciones Integrales de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, Alberto Marquina Pozo (en adelante “el administrado”), solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, sustentando su pedido, en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes de la presente resolución y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico y Legal de “el predio” requerido, conjuntamente con otros documentos;

9. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada⁷, de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 58° numeral 1 del “Reglamento de la Ley 30556”⁸; emitiéndose el Informe Preliminar n.° 02583-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 4 de octubre de 2023 y anexos, mediante el cual se advirtió que: a) revisadas las bases graficas “el predio” se superpone con concesiones mineras y faja marginal que no fue advertida en el plan de saneamiento físico legal; b) no presentaron el archivo digital correspondiente; entre otras;

10. Que, las observaciones descritas en el considerando precedente, fueron puestas en

⁴ Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad.

⁵ Aprobado por Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 8 de setiembre de 2018.

⁶ Publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 9 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo 155-2019-PCM publicado el 14 de setiembre del 2019.

⁷ Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto

⁸ Artículo 58 numeral 1 del “Reglamento de la Ley n.° 30556”, Para solicitar el otorgamiento de un predio estatal se debe adjuntar los siguientes documentos:

- a) Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio.
- b) Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses.
- c) Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84. A escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral, en tres (3) juegos.
- d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral en tres (3) juegos.

conocimiento de “el administrado” a través del Oficio n.º 07847-2023/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 11 de octubre del 2023, conforme consta en el Acuse de recibo de cada documento, a efectos de que subsane las observaciones advertidas y adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de cinco (5) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de declarar concluida su solicitud;

11. Que, mediante Oficio n.º 02982-2023-ARCC/DE/DSI (S.I n.º 28336-2023) presentado el 17 de octubre de 2023, “el administrado” subsanó las observaciones, presentando para ello: plan de saneamiento físico legal, certificado de búsqueda catastral, panel fotográfico, informe de inspección técnica, plano perimétrico y ubicación, memoria descriptiva y el diagnóstico técnico legal; al respecto, de la revisión realizada a la documentación presentada por “el administrado”, mediante Informe Preliminar n.º 02796-2023/SBN-DGPE-SDAPE el personal técnico informó que han cumplido con subsanar parcialmente las observaciones advertidas conforme al Oficio señalado en el considerando décimo;

12. Que, respecto a lo indicado en el Informe Preliminar señalado en el considerando precedente, se debe advertir que las observaciones que fueron subsanadas de manera parcial no afectan la continuidad del presente procedimiento; más aún, considerando que “el administrado” presentó los requisitos conforme a lo señalado en el “Reglamento de la Ley 30556”;

13. Que, en el Plan de Saneamiento Físico Legal “el administrado” ha señalado que “el predio” se superpone con la concesión minera “Mina El Volcán” con código n.º 110000720 y la concesión minera “Talitha Quimi S.A.C” con código n.º 010368410; asimismo señala que “el predio” se superpone con la faja Marginal del Río Grande; por lo que, al tratarse de una faja marginal tiene la condición de un bien de dominio público hidráulico;

14. Que, respecto de las superposiciones de “el predio” con las concesiones mineras “Mina El Volcán” “Talitha Quimi S.A.C”, se debe señalar que mediante el artículo 9º del D.S. n.º 014-92-EM, del Texto Único de la Ley General de Minería, menciona que la concesión minera es un inmueble distinto y separado del predio donde se encuentra ubicada y otorga al titular el derecho a la exploración y explotación de los recursos minerales concedidos que se encuentran dentro de un sólido de profundidad indefinida. En tal sentido, queda establecido que el Estado no otorga la propiedad al concesionario sobre el terreno en donde se le entregó la concesión minera, por ello el hecho que exista una concesión no afecta el procedimiento de primera inscripción de dominio que se viene tramitando;

15. Que, respecto de la superposición de “el predio” con la faja marginal del Río Grande, dada la naturaleza de “el predio” como bien de dominio público hidráulico, para la ejecución del proyecto, “el administrado” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 7º de la Ley n.º 29338, el cual establece lo siguiente “(...) Toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación”;

16. Que, aunado a ello, en el presente caso, cabe resaltar la importancia de las fajas marginales, las cuales según el artículo 74º de la Ley n.º 29338, se encuentran en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, y son necesarias para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios; asimismo sirven para prevenir la pérdida de vidas humanas y daños materiales, en zonas donde se registran desbordes e inundaciones producto del cambio climático;

17. Que, adicionalmente “el administrado” adjuntó el Certificado de Búsqueda Catastral del 6 de setiembre de 2023 emitido por la Oficina Registral de Casma, sustentado en el Informe Técnico n.º 006593-2023-Z.R.NºVII-SEDE-HUARAZ/UREG/CAT del 24 de agosto de 2023, el cual señaló que respecto de “el predio” no existe superposición gráfica;

18. Que, todo lo sustentado por “el administrado”, tanto en su solicitud de ingreso y la propuesta de saneamiento físico legal, se encuentran bajo el marco de lo regulado por el artículo 58º numeral 2 del “Reglamento de la Ley 30556”, que establece que la solicitud de requerimiento de un predio estatal y la documentación que adjunta la Entidad Ejecutora tienen la calidad de declaración jurada y en consecuencia son de entera responsabilidad de “el administrado”;

19. Que, el artículo 60° numeral 2 del citado reglamento, señala que la SBN puede disponer, en la misma resolución que aprueba el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia de inmuebles solicitados por la Entidad Ejecutora del Plan, de manera indistinta o conjuntamente, cualquiera de los actos siguientes, según corresponda: a. Primera inscripción de dominio de inmuebles del Estado (...);

20. Que, asimismo conforme al artículo 151° de “el Reglamento”, los presupuestos de hecho para otorgar una afectación en uso, están orientados a que el predio solicitado sea destinado al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales, y en el presente caso conforme a la documentación presentada por “el administrado” se requiere “el predio” para el cumplimiento de sus fines institucionales, en razón a que en el área solicitada se desarrollará el Proyecto denominado “Creación del servicio de protección ante inundaciones en el Río Casma, Río Sechín y Río Grande en los distritos de Comandante Noel, Casma, Buena Vista Alta y Yaután – 4 distritos de la provincia de Casma, departamento de Ancash”. Asimismo, se tiene que de conformidad con el artículo 1° del “TUO de la Ley n.° 30556”, se ha declarado prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres;

21. Que, por otra parte, y en cuanto atañe al plazo de la afectación en uso, el artículo 152° de “el Reglamento”, establece que la afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público, siendo que en el presente caso “el administrado” ha solicitado el otorgamiento del derecho por un plazo determinado de dos (2) años, que serán computados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución;

22. Que, en atención a lo expuesto, corresponde a esta Subdirección, disponer la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del Estado y aprobar la afectación en uso a plazo determinado de dos (2) años a favor de “el administrado” con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto denominado: “Creación del servicio de protección ante inundaciones en el Río Casma, Río Sechín y Río Grande en los distritos de Comandante Noel, Casma, Buena Vista Alta y Yaután – 4 distritos de la provincia de Casma, departamento de Ancash”, conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en los documentos técnicos como Memoria Descriptiva, Plano de Ubicación y Plano Perimétrico suscritos y autorizados por el verificador catastral Ingeniero Wilber Juan Paucar Alves;

23. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>. Asimismo, en la calificación de la solicitud de inscripción correspondiente al presente procedimiento, el Registrador deberá tomar en cuenta la exoneración de pago de derechos registrales, conforme a lo regulado en el artículo 64° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, la cual prescribe lo siguiente: “que la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan; asimismo, señala que el pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador”;

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en “TUO de la Ley”, “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley n.° 30556”, “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, el “TUO de la Ley n.° 27444”, la Resolución n.° 005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y los Informes Técnicos Legales nros. 1397-2022/SBN-DGPE-SDAPE y 1398-2022/SBN-DGPE-SDAPE ambos del 14 de noviembre de 2022.

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, respecto de un área de **29 536,84 m²**, ubicada en el distrito de Yautan, provincia de Casma y departamento de Ancash, según el plano perimétrico y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

SEGUNDO: APROBAR la **AFECTACIÓN EN USO** a plazo determinado de dos (2) años a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556 respecto del predio descrito en el artículo precedente, con la finalidad de ser destinado al Proyecto: “Creación del servicio de protección ante inundaciones en el Río Casma, Río Sechín y Río Grande

en los distritos de Comandante Noel, Casma, Buena Vista Alta y Yaután – 4 distritos de la provincia de Casma, departamento de Ancash”, según el plano perimétrico y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

TERCERO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º VII – Oficina Registral de Casma de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

CUARTO: Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por:
Carlos Alfonso Garcia Wong
Subdirector
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

Dirección Soluciones Integrales



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE BUSQUEDA CATASTRAL
MEMORIA DESCRIPTIVA ÁREA EN CONSULTA

NOMBRE DEL PREDIO: CANTERA RÍO GRANDE 5

- 1. PROYECTO : "DEFENSA RIBEREÑA DEL RIO CASMA Y RIO HUARMEY - PAQUETE 4"
2. PLANO EN CONSULTA : CTRG5 - 01
3. UBICACIÓN GEOGRAFICA:
DISTRITO : YAUTAN
PROVINCIA : CASMA
DEPARTAMENTO : ÁNCASH
4. DETALLES TECNICOS :
DATUM : WGS 84
ZONA UTM : 17S

DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS DEL ÁREA EN CONSULTA - CANTER RÍO GRANDE 5

Por el Norte: Colinda con Terrenos de Cultivo, con una línea quebrada de 6 tramos descrita de la siguiente manera:

Table with 6 columns: VERTICE, LADO, DISTANCIA, ANG. INTERNO, ESTE (X), NORTE (Y). Rows A-F.

Por el Este: Colinda con Río Grande, con una línea quebrada de 2 tramos descrita de la siguiente manera:

Table with 6 columns: VERTICE, LADO, DISTANCIA, ANG. INTERNO, ESTE (X), NORTE (Y). Rows G-H.

Signature of Carlos Ramírez Sánchez, Abogado, Reg. CAL. N° 39643

Por el Sur: Colinda con Río Grande y Propiedad con P.E. 11003059, con una línea quebrada de 4 tramos descrita de la siguiente manera:

Table with 6 columns: VERTICE, LADO, DISTANCIA, ANG. INTERNO, ESTE (X), NORTE (Y). Rows I-K.

Signature of Wilber Juan Paucar Alves, Verificador Catastral - SNCP, N° 011322VCP2RIX



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

Dirección Soluciones Integrales



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Table with 6 columns: L, L-M, 55.02, 210°10'21", 814729.9770, 8945370.2390

Por el Oeste: Colinda con Propiedad de P.E 11003059 y el Río Grande, con una línea quebrada de 3 tramos descrita de la siguiente manera:

Table with 6 columns: VERTICE, LADO, DISTANCIA, ANG. INTERNO, ESTE (X), NORTE (Y)

6. PERÍMETRO:

El perímetro descrito anteriormente tiene una longitud total de 971.78 ml.

7. ÁREA:

El área encerrada dentro del perímetro descrito tiene una extensión total de 29,536.84 m² o en 2.9537 ha.

8. ACCESO:

La Cantera Río Grande 5 se encuentra a 2.0 km al Norte del Centro Poblado Casa Blanca.

9. NATURALEZA DEL PREDIO:

Predio Eríazo.

10. CUADRO DE DATOS TECNICOS:

CUADRO DE DATOS TECNICOS table with columns: VERTICE, LADO, DISTANCIA, ANG. INTERNO, ESTE (X), NORTE (Y). Includes summary rows for TOTAL, Suma de ángulos, and Error acumulado.

Signature of Carlos Ramírez Sánchez, ABOGADO, Reg. CAL. N° 39643

Signature of Ing. Wilber Juan PaucCAR Alves, VERIFICADOR CASTRAL - SNCP, N° 011322VCPZRIX

Lima, Agosto del 2023

